

MARCO LEGAL DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN COSTA RICA

*Prof. Jorge Cabrera Medaglia*¹
Abogado costarricense

(Recibido 22/02/17 • Aceptado 14/11/17)

¹ Abogado especialista en derecho ambiental. Profesor de la Maestría en Derecho Ambiental, del Posgrado en Derecho Agrario y Ambiental y de la Licenciatura de la Universidad de Costa Rica. Consultor internacional en derecho ambiental. Asesor Principal del Centro de Derecho Internacional del Desarrollo Sostenible ([www. cisdl.org](http://www.cisd.org) con sede en Montreal) en materia de biodiversidad.
Tel. 8326 0907 E-mail jorgecmedaglia@hotmail.com

Resumen: el presente artículo desarrolla el régimen legal e institucional del pago por servicios ambientales en Costa Rica, se incluyen las principales disposiciones relacionadas con esta temática incorporadas en la normativa forestal, de biodiversidad, servicios públicos y actividad agropecuaria orgánica. Se presentan algunas conclusiones sobre las principales razones del éxito del esquema para contribuir a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo rural.

Palabras Clave: derecho ambiental, pago por servicios ambientales, incentivos para la conservación, reconocimientos de beneficios ambientales, servicios públicos.

Abstract: This article explains in detail the regulatory framework for Payment for Environmental Services in Costa Rica, including the main legal and institutional provisions related to this issue, as found in forest, biodiversity, public services and organic agriculture regulations. Some concluding remarks are presented on the most relevant reasons for the success of the PES system and its impact on biodiversity conservation and rural development.

Key Words: Environmental law, payment for environmental services, incentives for conservation, recognition of environmental benefits, public services system.

Índice

I. Introducción

A. Consideraciones generales sobre los marcos de PSA

B. Ley Forestal y Normativa Conexa

1. Definiciones: servicios ambientales comprendidos
2. Aspectos institucionales y consideraciones básicas
3. El caso de los poseedores, Sistemas agroforestales y los territorios indígenas
4. Procedimientos y requisitos
5. Modalidades o categorías, montos, plazos de los contratos y otros aspectos.

Políticas, objetivo y criterios de priorización

6. Fuentes de financiamiento

C. Disposiciones sobre PSA de la Ley de Biodiversidad

D. Legislación relacionada con la prestación de servicios públicos en particular la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP

E. Otros esquemas de Reconocimiento de Beneficios Ambientales existentes

F. Conclusiones sobre el esquema del PSA

Bibliografía

Introducción

En Costa Rica se cuenta con casi 20 años de experiencia exitosa del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y de su esquema de pago por servicios ambientales la cual ha sido ampliamente documentada².

No obstante, desde la perspectiva del país se puede dividir, para efecto de un mejor entendimiento de este punto, la legislación en tres grandes componentes: a) PSA en el contexto y con el alcance establecido, en la Ley Forestal vigente; b) disposiciones del PSA contenidas en la Ley de Biodiversidad; c) normativa vinculada con la prestación y regulación de servicios públicos estipulados en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). Finalmente, para ilustrar la evolución del PSA y su aplicación a otras áreas se mencionan algunos ejemplos del marco jurídico asociado a la actividad agropecuaria orgánica.

Respecto al PSA como un incentivo el Dictamen C-038-02 de la Procuraduría General de la República del 11 de febrero del 2002 manifiesta:

“El pago de servicios ambientales configura un aspecto innovador de la Ley Forestal N° 7575 de 13 de febrero de 1996. Se armoniza con el aumento en la toma de conciencia sobre el papel de los recursos forestales (bosques y plantaciones) para el equilibrio ecológico y la revalorización de las funciones que cumplen como surtidores de importantes servicios ambientales para el país y la humanidad en general; no sólo como simples productores de madera. Denota un cambio del concepto tradicional de incentivo por un esquema sostenible de la actividad forestal, en lo ambiental y en lo económico, como alternativa novedosa de financiamiento, sin irrogar grandes sacrificios al erario público.

..... Se genera así un flujo financiero y de servicios entre los propietarios de bosque o plantaciones forestales y sus beneficiarios o personas e instituciones contribuyentes, por intermedio del FONAFIFO, el que ha de velar por la correcta utilización de los recursos captados. En la priorización de las áreas a comprender en el programa, montos a pagar por hectárea, evaluación de proyectos y preparación de contratos

² <http://www.fonafifo.go.cr>

individuales, aprobación y control de los planes de manejo, intervienen las distintas Áreas de Conservación del SINAC (Administración Forestal del Estado), a través de las Oficinas Regionales o Subregionales.

El pago de servicios ambientales se inserta dentro de las modernas tendencias que procuran la conservación y uso sustentable de los bosques tropicales. En el plano internacional, halla fundamento parcial en algunos de los enunciados de las siguientes declaraciones e instrumentos: a) *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (Estocolmo, junio de 1972). b) *La Carta Mundial de la Naturaleza* (aprobada por la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 37-7 del 28 de octubre de 1982). c) *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo* (Cumbre de la Tierra), celebrada en Río de Janeiro en junio de 1992. ch) *La Agenda 21 y Declaración de los Principios Forestales*. d) *La Convención Marco de Cambio Climático* (aprobada por Ley N° 7414, del 13 de junio de 1994. Gaceta 126 del 4 de julio de 1994). e) *El Protocolo de Kioto*, de 1997. f) *El Convenio Regional sobre Cambios Climáticos* (firmado en ciudad de Guatemala el 29 de octubre de 1993; Ley 7513). g) *El Convenio sobre Diversidad Biológica* (suscrito en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992), aprobado por Ley N° 7416 (arts. 1°, 5, 68, 11, 15, 16, 19, 20, 21) y sus anexos. h) *Convenio Regional para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central* (Managua, 5 de junio de 1992). i) *El Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales*, ratificado por Ley 7572 del 25 de 1996 (Gaceta N° 47 del 6 de marzo de 1996), entre otros.

A nivel de Derecho interno, los servicios ambientales tienen sustento en las siguientes normas: artículo 50 constitucional; Ley Forestal, N° 7575 (arts. 3 inc. k, 22, 46, 47, inciso d), 69, Transitorio IV y las normas de ejecución reglamentaria que adelante se enlistarán; Ley de Biodiversidad, N° 7788, art. 37, y Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, art. 31, Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI), art. 32, en su texto de origen, hoy derogado por el art. 8 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N° 8114 del 4 de julio del 2001”.

A. Consideraciones generales sobre los marcos legales de PSA.

En los últimos años se ha desarrollado una importante cantidad de literatura sobre los PSA como incentivos económicos para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad (incluyendo la domesticada). Ejemplos concretos de mecanismos de PSE/PSA y su análisis crítico pueden encontrarse como parte de los resultados del Proyecto Invaluable (valuations, markets and policies for biodiversity and ecosystem services), ejecutado por el Instituto de Desarrollo Sostenible y Relaciones Internacionales de Francia (IDDRI)³. Para el caso de América Latina, la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) preparó un estudio sobre esta materia que abordó en particular los marcos legales e institucionales de varios países de América⁴.

Sin embargo, en gran medida estas iniciativas de pago de servicios ecosistémicos se han generado, estructurado e implementado sin que exista necesariamente un marco jurídico comprensivo que las apoye.

Desde la perspectiva legal, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza ha abordado esta temática.⁵ Un reporte preparado por la Unión concluye que algunos de los elementos o componentes que deben ser apropiadamente considerados al diseñar un esquema jurídico comprensivo de PSA/PSE.

Entre ellos indica los siguientes:

- **Regulaciones generales sobre el propósito, ámbito y principios.** Se recomienda expresar claramente cuáles son los objetivos generales y específicos de establecer un mecanismo de esta naturaleza.
- **Terminología.** Adicionalmente a una definición adecuada de lo que se entiende por servicios ecosistémicos, se sugiere para el desarrollo de un marco de PSE eficiente y efectivo incorporar en la normativa

³ <http://invaluable.fr/designing-incentive-agreements-for-conservation-an-innovative-approach/> y http://invaluable.fr/wp-content/uploads/2015/10/Iddri_INVALUABLE_Working-Paper-1413_July-2013.pdf

⁴ FAO/OAPN, Manual de Capacitación: Pago por servicios Ambientales en Áreas Protegidas en América Latina. Fortalecimiento del Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en Áreas Protegidas de América Latina, 2009.

⁵ Cfr. Greiber, Thomas (ed), Payment for Ecosystem Services. Legal and institutional frameworks, IUCN, Gland Switzerland, 2009.

un amplio espectro de posibilidades/tipos de PSE, por ejemplo, por medio de listas comprensivas de los servicios a ser pagados o reconocidos.

- **Aspectos financieros.** Para lograr la sostenibilidad a largo plazo del sistema es necesario identificar fuentes permanentes y suficientes de recursos para otorgar los pagos o incentivos, de manera que no se dependa de donaciones o cooperación internacional (misma que puede servir para iniciar las operaciones del PSE). Como parte de los aspectos financieros se indica la conveniencia de contar con un Fondo o cuenta especial dedicada a recolectar los dineros, girar los incentivos y mantener la operación del instrumento.
- **Estructura institucional y gobernanza.** Se requiere establecer las competencias, atribuciones y adscripción de la estructura que se encargará del manejo del esquema, incluyendo claros mandatos legales. Se menciona el tema de la participación ciudadana en la implementación y revisión de los PSE previstos.
- **Reglamentaciones.** La reglamentación de la legislación podría incluir aspectos contractuales, derechos de propiedad o tenencia sobre los recursos naturales, relaciones con otros cuerpos normativos, etc.

De la lectura de estudios de casos de PSE, puede concluirse que adicionalmente es importante contar con disposiciones sobre:

- **Beneficiarios de los incentivos.** Estos deberían estar claramente identificados y ser quienes están en posición mediante sus acciones u omisiones de potenciar la prestación de los servicios por parte de los ecosistemas.
- **Mecanismos de Incentivo/pagos.** Resulta crítico contar con un desarrollo normativo de la forma como los incentivos o pagos van a ser otorgados.

B. Ley Forestal y normativa conexas.

A continuación, sin pretender ser exhaustivos y enfatizando en aspectos legales e institucionales, se presentan algunas de las principales características y elementos del régimen costarricense.

1. Definiciones: servicios ambientales comprendidos

La Ley Forestal No. 7575 del 5 de febrero de 1996, introdujo en el ordenamiento jurídico nacional el concepto de los “servicios ambientales”. Este cuerpo legal específicamente dispone lo siguiente:

Artículo 3 (Definiciones). Para los efectos de esta Ley, se considera:

Inciso K). Servicios Ambientales: **los que brindan el bosque y las plantaciones forestales** y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente. Son los siguientes: **mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.** De esta manera se asocian cuatro servicios ambientales a los bosques y las plantaciones forestales.

El artículo 69, del mismo cuerpo legal (Apoyo a Programas de Compensación) disponía que de los montos recaudados por el impuesto selectivo de consumo de los combustibles y otros hidrocarburos, anualmente se destinará un tercio a los programas de compensación a los propietarios de **bosques y plantaciones forestales, por los servicios ambientales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y por la protección y el desarrollo de la biodiversidad, que generan las actividades de protección, conservación y manejo de bosques naturales y plantaciones forestales.** Estos programas serán promovidos por el MINAE.

La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No. 8114 publicada en La Gaceta del 9 de julio del 2001 dispone que el Ministerio de Hacienda deberá destinar un 3.5 por ciento del impuesto único a los hidrocarburos para el pago de los servicios ambientales (art 5). Posteriormente, este monto fue aumentado a un 3.6 por ciento con el fin de dedicar un 0.1 por ciento a las actividades agropecuarias orgánicas (Ley No. 8591 del 28 de junio del 2007) . Sobre el tema de las fuentes de financiamiento se detalla más adelante.

2. Aspectos institucionales y consideraciones básicas

Desde el punto de vista institucional, corresponde al FONAFIFO la gestión y captación de financiamiento del sistema de PSA. De conformidad con el artículo 46 de la Ley Forestal, (Creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal):

“ Se crea el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuyo objetivo será financiar, para el beneficio de pequeños y medianos productores, **mediante créditos u otros mecanismos de fomento y manejo del bosque**, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. **También captará financiamiento para el pago de servicios ambientales que brindan los bosques y las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el reglamento de la Ley”**

Como parte de la estructura del Fondo se cuenta con la Dirección de desarrollo y comercialización de servicios ambientales encargada de promover el sistema de PSA del país.

El Reglamento a la Ley Forestal, Decreto 25721-MINAE brinda más detalles sobre el pago de servicios ambientales (reformado en lo que ha servicios ambientales se refiere, entre otros, por el decreto No 30762-MINAE del 9 de octubre del 2002.) Recientemente se introduce una modificación importante al marco reglamentario por medio del Decreto N° 39871-MINAE publicado en La Gaceta del 20 de setiembre del 2016 y se Oficializan las Políticas y Criterios de Priorización del PSA a través del Decreto No. 39660-MINAE publicado en junio de dicho año. Con anterioridad estos criterios de priorización se encontraban incluidos en los diferentes decretos emitidos por el Poder Ejecutivo en los cuales se establecían las modalidades (categorías), hectáreas y montos a ser pagados para cada año, entre otros aspectos.

La AFE competará al MINAE y realizará sus funciones por medio del SINAC y del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. En lo relativo al fomento del sector forestal y específicamente en cuanto al pago por servicios ambientales en cualquiera de sus modalidades, ambas instituciones podrán **realizar acciones conjuntas** con el fin de cumplir los objetivos

enumerados en la legislación forestal (art. 3 reformado del reglamento a la Ley Forestal).

Según el artículo 38 reformado por el decreto No. 39871 citado, el Ministro de Ambiente y Energía le establecerá anualmente al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal la cantidad de hectáreas a financiar por actividad en el Programa de Pago por Servicios Ambientales y el monto a pagar, con base en los recursos asignados en el Presupuesto Nacional y aprobados por la Contraloría General de la República al citado Fondo, las Políticas Nacionales de Conservación y los criterios de priorización definidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y oficializados por el Poder Ejecutivo. **Para esos efectos, el Ministro de Ambiente y Energía procederá a emitir una Resolución Ministerial donde disponga los aspectos señalados en este artículo, la cual será publicada en el Diario Oficial la Gaceta.** De esta manera a partir del 2016 se procede a emitir una Resolución Ministerial en lugar de un Decreto Ejecutivo, tratándose de la Resolución No. 413-2016-MINAE publicada en La Gaceta del 20 de setiembre del 2016.

Los procedimientos para ejecutar el Pago de Servicios Ambientales serán emitidos por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, bajo los lineamientos debidamente establecidos en este reglamento.

Las solicitudes de ingreso al Programa de Pago por Servicios Ambientales para la actividad de protección de bosque, presentadas cada año, serán calificadas de acuerdo con la matriz de valoración incluida en el propio artículo 38, la cual está basada en los criterios de priorización definidos por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y oficializados por el Poder Ejecutivo.

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal contratará las fincas con la calificación más alta, que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago por Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 46, del día 6 de marzo del 2009 y sus reformas, y/o hasta ejecutar el presupuesto aprobado. En caso de calificaciones iguales se tramitarán según el orden de presentación de las solicitudes.

3. El caso de los poseedores, sistemas agroforestales y los territorios indígenas.

- **Pago a poseedores**

La Ley No 8640 publicada en La Gaceta del 5 de junio del 2006 (Convenio de Préstamo No. 7388 entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Mundial conocido como proyecto “ Ecomercados II”), regula algunos aspectos operativos y legales de los PSA, especialmente en su artículo 9.

El artículo 9 establece (Autorización):

“Autorízase al FONAFIFO para que pague servicios ambientales en la modalidad de protección de bosque, a los poseedores de bosques en las áreas prioritarias establecidas por el SINAC.

La posesión ha de ser continua, pública y pacífica. El poseedor del inmueble al que se le reconozca el pago de servicios ambientales, en los términos de este artículo, deberá demostrar la posesión decenal sobre el inmueble con antelación a la fecha de vigencia de esta Ley. Para estos efectos, deberá acreditar la protección del recurso bosque de manera que se configure la posesión ecológica.

Adicionalmente, para acreditar la posesión, el poseedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificación del plano catastrado del inmueble en posesión o plano elaborado por el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA- ahora llamado INDER). Sin excepción alguna, los planos catastrados que se aporten deberán ser certificados por el MINAE, por medio del SINAC, el cual dará fe de si el inmueble se encuentra dentro de áreas silvestres protegidas o fuera de ellas.
- b) Carta de venta protocolizada ante notario público, con la fecha cierta de la adquisición del inmueble, si tal fue el modo de adquisición o ser poseedores censados por el IDA, declarados beneficiarios y adjudicatarios. En caso de que el poseedor sea originario o no tenga los documentos de traspaso con las formalidades establecidas, deberá presentar la declaración jurada de tres testigos que documenten en forma detallada, el origen y las actividades de la

posesión ejercida. Estas declaraciones deberán constar en escritura pública. También podrá presentar cualquier otro documento sobre procesos judiciales o ante instituciones públicas que demuestren con claridad la posesión del terreno.

- c) Declaración jurada, ante notario público, del poseedor solicitante que contenga: descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, distrito, cantón, caserío o población local, indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de poseerlo, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios.
- d) Declaración jurada, autenticada por abogado, de al menos tres de los colindantes del inmueble, en la que indiquen conocer de la posesión con el colindante, y no tener conflicto ni disputa por dicha colindancia o sus mojones, cercas o similares. En los casos en que el límite sea natural o un camino público, no se requiere presentar declaración. Cuando el limitante sea una entidad pública, bastará una nota oficial por parte de la autoridad que corresponda, donde se indique lo estipulado en este artículo. Si la colindancia es con un área protegida, solo procederá la presentación de una nota emitida por el director del área de conservación respectiva.
- e) El Estado, por medio del FONAFIFO y en todos los casos por los mecanismos que este determine, deberá hacer una inspección en el inmueble donde se ejerce la posesión“.

Con anterioridad a esta Ley, por medio del No 30761 MINAE- del 4 de octubre del 2002 se permitió a **proyectos de conservación de bosques** en terrenos amparados a posesión, acceder al pago de servicios ambientales en la modalidad de protección únicamente (adiciona un art 107 al reglamento de la Ley). Según este artículo (modificado y complementado por los decretos 31633-MINAE del 2004 y 33852 del 22 de mayo del 2007), los proyectos de conservación de bosque en terrenos amparados al derecho de posesión, podrán ser cubiertos por el programa de Pago de Servicios Ambientales, en la modalidad protección. Cumplidos los requisitos, FONAFIFO, publicará en el Diario Oficial La Gaceta , durante dos días consecutivos, un edicto, otorgando un plazo de 10 días hábiles para oír oposiciones, de no presentarse ninguna o de rechazarse las presentadas, se firmará el correspondiente contrato. En caso de que los

argumentos del opositor, demuestren un conflicto por el inmueble, el expediente quedará archivado en forma inmediata, y las partes deberán acudir a la vía judicial correspondiente. FONAFIFO, podrá realizar publicaciones agrupadas al menos una vez al mes. Es deber del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal mantener un registro actualizado de los proyectos de pago de servicios ambientales aprobados bajo la modalidad de posesión, con la información necesaria para identificación de los mismos, con respaldo de un sistema de información geográfica.

- **Pago a Sistemas Agroforestales.**

Asimismo, por medio del decreto, decreto No 30962-MINAE publicado en La Gaceta del 3 de febrero del 2003 se ha instaurado la categoría o modalidad de pago a sistemas agroforestales, cuyos montos y otras condiciones han sido posteriormente incluidas en los decretos respectivos y actualmente en la Resolución Ministerial citada.

El objetivo de la compensación de los sistemas agroforestales se encuentra orientado para la plantación de especies arbóreas forestales maderables o de uso múltiple (art 4.)

Los sistemas agroforestales que son sujetos al pago de servicios ambientales son (art 6):

- a) cultivos perennes de árboles
- b) árboles en hileras
- c) cortinas rompevientos
- d) plantaciones en bloques menores a una hectárea
- e) otros sistemas silvopastoriles y silvoagrícolas

Las fincas con sistemas agroforestales beneficiarias del pago por servicios deben contribuir al manejo integrado de las cuerdas hidrográficas (art 12).

- **Pago por Servicios Ambientales en Territorios Indígenas.**

La reforma al reglamento del 2016 (Decreto No. 39871-MINAE) incluye una nueva disposición sobre el tema de los PSA a territorios indígenas y establece las condiciones particulares de este caso ahora

incorporadas en el texto artículo 39 del reglamento a la Ley Forestal. Se reconocen las particularidades existentes para el caso de los Territorios Indígenas en términos de derecho de propiedad; procedimiento de toma de decisiones y participación de los miembros del pueblo indígena de que se trate en la decisión y en los beneficios a ser recibidos, entre otros.

4. Procedimientos y requisitos.

El procedimiento se regula en los artículos reformados del reglamento, especialmente el artículo 39. Se transcriben a continuación para mayor claridad sobre los trámites y pasos:

“ a) De las solicitudes de ingreso al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA).

- i) El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal establecerá un período para que las personas físicas y jurídicas presenten las solicitudes de ingreso de sus inmuebles al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA).
- ii) Excepcionalmente y mediante acuerdo razonado emitido por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal podrá abrir un período extraordinario de recepción de solicitudes cuando la cantidad de solicitudes presentadas sea inferior al área asignada de acuerdo al presupuesto respectivo.
- iii) La determinación del período de recepción de solicitudes se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en al menos un diario de circulación nacional.

b) Del Procedimiento de recepción de solicitudes.

- i. Los interesados e interesadas en ingresar al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA), deberán solicitar una cita para la presentación de sus solicitudes.
- ii. Las citas se solicitarán durante el período habilitado por FONAFIFO, ya sea por vía telefónica, por medio del sitio Web de FONAFIFO o apersonándose el o la solicitante a la Oficina Regional del FONAFIFO, donde se le facilitará la obtención de la cita por los medios indicados.

- iii. En la fecha y hora de la cita asignada, el o la solicitante o su representante, deberá acudir en forma personal a la Oficina Regional de FONAFIFO respectiva a presentar su solicitud.
- iv. El funcionario o funcionaria encargada, verificará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo y en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 46 del 6 de marzo del 2009 y sus reformas, en cuyo caso imprimirá en la solicitud el número asignado a la misma, la fecha y hora de su presentación.
- v. Las Oficinas Regionales de FONAFIFO no recibirán solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo o en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.
- vi. No se recibirán solicitudes remitidas vía fax, por correo electrónico, ni por correo certificado o que se pretenda presentar sin la respectiva cita, fuera de la fecha y hora asignada en ella, o en otra Oficina Regional de FONAFIFO que no sea la indicada en la cita.

c) De los requisitos que debe cumplir la solicitud.

- i. Las solicitudes de ingreso al Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA) deberán contener, bajo pena de no ser recibidas, los siguientes requisitos de información: a) Nombre, calidades completas y domicilio del o la solicitante, b) Número de cédula o documento oficial de identificación, c) Si se tratara de una persona jurídica deberá indicarse el nombre completo, calidades, número de cédula de identidad o documento oficial de identificación y domicilio de su representante legal, d) Número de matrícula de Folio Real o citas de inscripción del inmueble que se pretende ingresar al Programa PSA. d) Número de Plano Catastrado del inmueble objeto de la solicitud, e) La pretensión de la solicitud, que deberá incluir el área o árboles a someter, la modalidad y la indicación de si se trata de un inmueble sin inscribir, f) Indicar si se trata de un proyecto de reforestación por adelantado, g) Lugar para recibir notificaciones. Si se tratara de un domicilio u oficina, éste deberá ubicarse dentro de un radio de dos kilómetros de la Oficina Regional de FONAFIFO, respectiva.
- ii. Las solicitudes deberán presentarse debidamente firmadas por el propietario o propietaria, poseedor o poseedora, arrendatario o arrendataria (o) sus apoderados.

- iii. Adicionalmente, a la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos: a) Fotocopia legible en hoja completa de la cédula de identidad vigente del o la solicitante u otro documento oficial de identidad, b) Copia visible en hoja completa por ambos lados del plano catastrado del inmueble que se pretende ingresar con su ubicación en la hoja cartográfica, escala 1:50 000.
- iv. Las Oficinas Regionales de FONAFIFO no recibirán solicitudes incompletas o que no cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el presente artículo y/o en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.

d) De los trámites y plazos de valoración de las solicitudes.

- i. Recibidas las pre-solicitudes por parte de las Oficinas Regionales de FONAFIFO, se procederá a la digitalización y ubicación de los planos en el Sistema de Información Geográfica. Si se determina la existencia de algún traslape con cualquier otro plano, u otro inconveniente, el Jefe Regional por medio de un oficio, notificará a los interesados para que aclaren la información aportada en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- ii. Si vencido el plazo otorgado no se presentan las correcciones y/o aclaraciones, o se presentan nuevamente incorrectas, el Jefe Regional procederá al archivo de la solicitud.
- iii- Las Oficinas Regionales del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal disponen de hasta sesenta días naturales para la valoración de las solicitudes de acuerdo a la matriz de calificación establecida en el decreto o resolución respectiva.
- iv. Terminada la etapa de calificación, indicada en el punto anterior, las Oficinas Regionales de FONAFIFO remitirán las solicitudes a la Dirección Jurídica de FONAFIFO, en estricto orden de calificación o puntuación. Solamente en caso de que la calificación de las solicitudes refleje un empate entre dos o más de ellas, se remitirán a la Dirección Jurídica de acuerdo al principio de primero en tiempo primero en derecho.
- v. La Dirección Jurídica de FONAFIFO dispondrá de hasta treinta días naturales para la valoración de cada solicitud. Si se determina

que la misma no cumple con los requisitos o condiciones legales establecidas al efecto, la Dirección Jurídica emitirá un documento con los requisitos faltantes y lo remitirá junto con los antecedentes a la Oficina Regional de FONAFIFO la cual concederá a el o la solicitante un plazo de hasta 20 días hábiles para corregir y /o completar los requisitos legales. Si vencido el plazo otorgado, el o la solicitante no han cumplido en su totalidad con lo prevenido, o se presenta se debe emitir el auto o resolución de archivo debidamente firmada por el Jefe Regional.

- vi. Si las solicitudes cumplen con los requisitos y condiciones legales y técnicas se comunicará al solicitante por resolución firmada por el jefe Regional o por el Director Ejecutivo de FONAFIFO que su solicitud fue aprobada y que puede proceder a elaborar el estudio técnico, según los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales.
- vii. Concluido todo el proceso de aprobación de solicitudes, las Oficinas Regionales de FONAFIFO, mediante resolución razonada firmada por el Jefe Regional, procederán al archivo de todas aquellas solicitudes que por falta de recursos económicos, no fueron tramitadas y/o no aprobadas en ese período Transitorio.—Las solicitudes que por falta de financiamiento no fueron tramitadas durante el período 2010, podrán ser retomadas en el período 2011, siempre y cuando los inmuebles se encuentren dentro de la prioridades fijadas por el Estado y la solicitud de reactivación sea presentada dentro del período de recepción de solicitudes, según el procedimiento de cita establecido en el artículo 39 anterior”.

En síntesis, el proceso de ingreso al programa inicia con la presentación de la presolicitud y la documentación adjunta necesaria.

Una vez notificada la continuación de ingreso por parte de Fonafifo, se debe presentar:

- Plano certificado por Catastro Nacional o Notario Público.
- Estudio Técnico emitido por un Regente Forestal según la modalidad a tramitar.

- Contrato de regencia forestal inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos (CIAgro).
- Ubicación georeferenciada del proyecto (archivos shapes).
- Para fincas en posesión, contar con el informe del funcionario de Fonafifo para la aprobación del proyecto.
- Cumplir con los requerimientos legales y otras disposiciones establecidas en el manual de procedimientos de PSA.
- Los proyectos deben cumplir con los criterios de priorización establecidos para cada modalidad.

Para el caso de fincas no inscritas deben presentarse declaraciones juradas de colindantes, testigos y del poseedor según lo contemplado en la Ley N° 8640.⁶

Presentado el estudio técnico debidamente firmado por un profesional forestal, con los requisitos que reglamentariamente exige el FONDO, este revisará y aprobará o no la solicitud. En caso de aprobarse el FONDO elaborará el estudio correspondiente, el cual será suscrito por el Jerarca y FONAFIFO para lo cual contará con un plazo de 30 días naturales (art 40).

Concluido el trámite **y firmado el contrato entre el MINAE y el oferente**, se entregará copia del expediente al Área de Conservación y FONAFIFO ejercerá el control y seguimiento de los proyectos (art 41).

El MINAE podrá solicitar la suspensión de la aplicación de los pagos por servicios ambientales e iniciar gestiones administrativas y legales correspondientes para declarar el incumplimiento e iniciar la recuperación de los dineros (art 42). **Los profesionales firmantes de los estudios técnicos son los únicos responsables de la veracidad de la información.** (art 43). De forma congruentes otras normas, por ejemplo, el decreto No.39083-MINAE del 2015 (artículo 9) y la Resolución Ministerial 413-2016 (artículo 2.5) refieren al papel de los profesionales forestales (regentes) en el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del beneficiario.

⁶ Ver en caso de interés Requisitos para la declaración jurada del Colindantes; Requisitos para la declaración jurada del Poseedor (a); Requisitos para la declaración jurada de los Testigos.

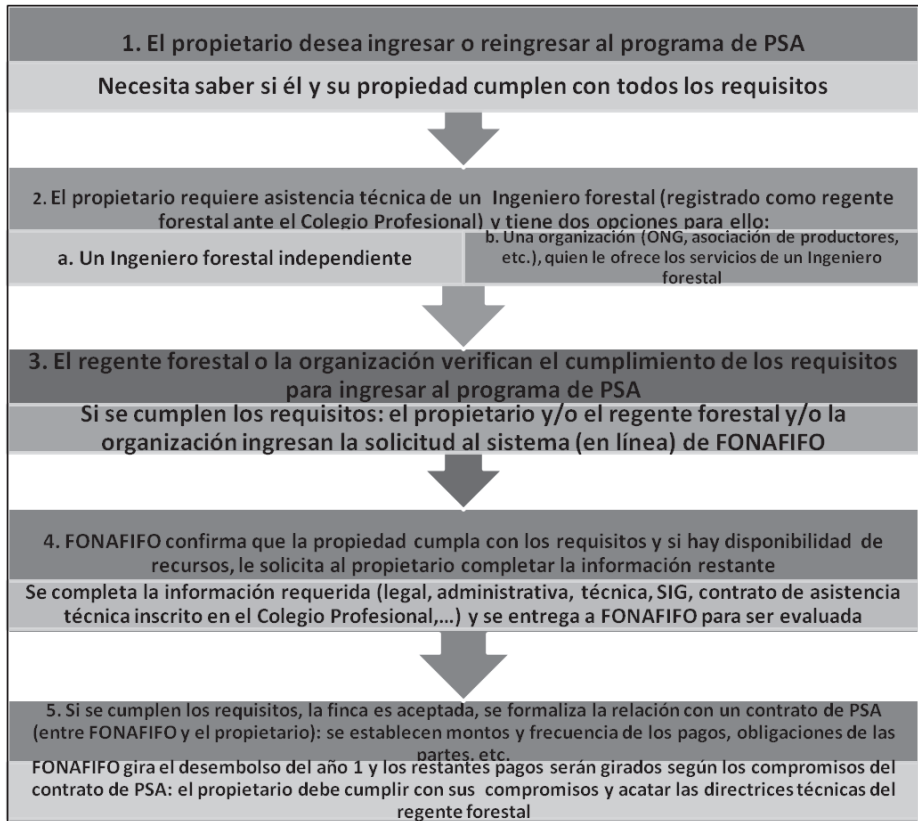
El FONAFIFO (artículo 47) podrá otorgar directamente a las **organizaciones forestales** debidamente acreditadas los recursos para el pago por servicios ambientales. El pago será otorgado contra la presentación de proyectos individuales a cada organización y esta a su vez los entregará entre los asociados que participen. FONAFIFO definirá por Área de Conservación las organizaciones autorizadas. Estas deben solicitarlo por escrito cumpliendo con:

- a) demostrar estar legalmente constituidas
- b) certificación de personería
- c) demostrar experiencia exitosa comprobable
- d) no tener deudas pendientes
- e) contar con una estructura organizativa para la ejecución de los proyectos
- f) no tener obligaciones pendientes con el MINAE o alguno de sus órganos adscritos
- g) disponer de un marco estratégico donde los proyectos a desarrollar constituyan parte de un Programa Regional de Desarrollo Forestal
- h) comprometerse a no cobrar más del 18 por ciento del monto que corresponde a cada beneficiario por los servicios

Asimismo, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal podrá otorgar hasta un veinticinco por ciento del total de hectáreas anuales disponibles, para protección del bosque, reforestación y sistemas agroforestales a las organizaciones debidamente acreditadas según las estipulaciones aquí establecidas. Estos proyectos serán tramitados de forma individual y los pagos respectivos serán girados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal directamente a la organización, quién a su vez deducido el monto acordado por los servicios de asesoría técnica, regencia y seguimiento del proyecto, entregará la diferencia al productor. Los proyectos de protección de bosque que presenten las organizaciones, deberán estar ubicados en alguno de los primeros tres criterios de prioridad de la matriz de valoración de este reglamento.

No obstante, debe señalarse que el FONAFIFO ha interpretado de manera amplia este artículo y ha concertado convenios con Centros Agrícolas Cantonales, fundaciones y otras organizaciones que cuentan con un componente forestal, aunque este no consiste en su principal actividad.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los pasos para acceder al PSA en Costa Rica.



Disposiciones adicionales se encuentran en los artículos 60 y siguientes del reglamento. En particular, el artículo 63 en su párrafo final permite que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal establezca a favor de los beneficiarios montos diferenciados de los pagos de servicios ambientales, según la zona, modalidad, oferta y demanda cuando así lo ameriten por razón de oportunidad y conveniencia. Disposiciones similares se encuentran los decretos y resoluciones emitidos anualmente.

El sistema opera mediante la promulgación anual de dos instrumentos legales: el decreto- ahora a partir de la reforma al reglamento a la Ley Forestal por decreto N° 39871 del 14 de julio de 2016 se realizará mediante Resolución Administrativa- con los montos;

categorías; cantidades de hectáreas disponibles y otros tópicos; y el Manual de Procedimientos (Resolución del FONAFIFO) que contempla los aspectos operativos del PSA.

Por medio del Manual para el Pago de Servicios Ambientales (Acuerdo del FONAFIFO-publicado La Gaceta del 6 de marzo del 2009), regula entre otros elementos: áreas mínimas y máximas a cubrir; beneficiarios (individuales y a través de organizaciones); obligaciones de los mismos; requisitos y procedimiento para acceder al pago; emisión y entrega del pago para cada una de las diferentes modalidades, inscripciones en el registro⁷, etc. También dispone sobre el seguimiento y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones contractuales y requiere que los beneficiarios realicen las labores silviculturales, según el esquema propuesto, así como que implementen medidas de prevención y control de plagas y enfermedades e incendios forestales. Igualmente, dispone sobre la suspensión en caso de incumplimientos. El Manual incluye anexos con formatos e indicaciones para las actividades que regula, incluyendo los diferentes tipos de contratos a ser firmados. Esto ha permitido una adecuada estandarización de los documentos y facilitado la operación del sistema.

5. Modalidades o categorías, montos, plazos de los contratos y otros aspectos. Políticas, objetivo y criterios de priorización.

En junio de este año se oficializan las Políticas y Criterios de Priorización del Programa de PSA (decreto No. 39660-MINAE).

El artículo 2 establece claramente su objetivo el cual es “ contribuir a la protección y mantenimiento de los servicios ambientales en fincas de propietarios o poseedores, que contempla bosque natural, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, regeneración natural y manejo sostenible del bosque.

Se establecen políticas para el Programa (artículo 3) y a cada una de ellas se le asocia objetivos estratégicos. Estas son:

⁷ Según la consulta C-038-2002 del 11 de febrero del 2002 de la Procuraduría, las afectaciones a las propiedades pueden inscribirse aunque no lo sean por el plazo de 20 años, al ser diferente el instituto del pago por servicios ambientales del certificado de conservación del bosque del artículo 22 de la Ley Forestal. Sobre la necesidad de la inscripción registral, cfr el Dictamen C-336-2006.

Política 1. promover la protección y mejoramiento del ambiente en áreas seleccionadas garantizando la generación y protección de los servicios ambientales que brindan el bosque y las plantaciones y los sistemas agroforestales;

Política 2. contar con un sistema de gestión adecuado que garantice la coordinación interinstitucional y facilite a los propietarios el acceso al Programa;

Política 3. incorporar en la gestión del Programa mecanismos e instrumentos de participación pública y promover el conocimiento en la población sobre los servicios ambientales y fortalecer las capacidades;

Política 4. potenciar los mecanismos que permitan contar con una adecuada coordinación interinstitucional para el intercambio de información, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas y control del impacto del PSA.

El artículo 4 establece los criterios de priorización para el pago por servicios ambientales según las diversas modalidades: reforestación, protección de bosques, etc. Así por ejemplo para el caso de la Protección de Bosque se establecen entre otros: fincas privadas ubicadas dentro de las áreas silvestres protegidas, en territorios indígenas, en sitios de importancia para la conservación o en corredores biológicos; fincas con bosques ubicadas en distritos con bajos Índices de Desarrollo Social según se establecen oficialmente en el país, entre otros.

El Ministro de Ambiente establecerá mediante resolución administrativa los puntuales de priorización (artículo 5) y el FONAFIFO podrá establecer prioridades diferentes de conformidad con acuerdos o contratos con entidades financiadoras (artículo 6). Esta última posibilidad de contempla igualmente en el Reglamento a la Ley Forestal y se reitera en la Resolución Ministerial No. 413-2006 antes comentada.

La Resolución Ministerial (antes establecidos por medio de decretos) fija la cantidad de hectáreas disponibles para el pago de servicios ambientales según las diferentes modalidades vigentes (artículo 1).

La Resolución refiere a dos grandes modalidades: a) recuperación de la cobertura forestal (que incluye reforestación, regeneración y sistemas agroforestales); b) mantenimiento de la cobertura (que comprende

protección y manejo de bosques, incluida la protección del bosque para el resguardo hídrico).

EL FONAFIFO podrá variar esta distribución de acuerdo con la oferta de solicitudes que ingresen a cada modalidad. En caso de dispone de una mayor asignación de recursos, según lo establece el artículo 5 de la Ley 8114 y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación, o por otros ingresos que capte el FONAFIFO para el pago de servicios ambientales, se distribuirán según criterio de los financiadores y del FONAFIFO.

Los montos a ser pagados, porcentajes de pagos y plazos de los contratos también se disponen en la Resolución (artículos 1 y 2).

Adicionalmente la Resolución contempla otras consideraciones de importancia, entre ellas:

- Se faculta al FONAFIFO a establecer actividades y montos diferenciados a los señalados, de conformidad con acuerdos, convenios, contratos o proyectos específicos con entidades que aporten recursos financieros para el PSA, que reconozcan montos y condiciones diferentes a los establecidos para los diferentes servicios ambientales; para estos proyectos no aplicarán los criterios de priorización anteriores sino los pactados en cada convenio (artículo 2.1)
- El beneficiaria del proyecto deberá contar durante todo el plazo del contrato con un regente debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Sin perjuicio de otras disposiciones, el regente deberá aportar la certificación anual para el trámite de pago. Se reitera al papel del profesional forestal y en particular del Regente para la verificación y control de las obligaciones adquiridas por el beneficiario en el contrato (y por las cuales recibe el correspondiente pago). En el caso nacional las labores del Regente Forestal se encuentra además detalladas por el Reglamento de Regencias Forestales, Decreto No.38444-MINAE del 15 de julio de 2014.

El siguiente cuadro resume las modalidades, montos, vigencias del contrato y formas de pago vigentes:

Modalidad	Monto	Vigencia del contrato	Distribución del desembolso (por años)					
			Periodo de pago	1	2	3	4	5
¹ Reforestación con especies de rápido crecimiento	€636.739/ha	10 años	5 años	50%	20%	15%	10%	5%
² Reforestación con especies de mediano crecimiento	€750.132/ha	16 años	5 años	50%	20%	15%	10%	5%
Reforestación con especies nativas	€1.125.199/ha	16 años	5 años	50%	20%	15%	10%	5%
Regeneración natural	€108.026/ha	5 años	5 años	20%	20%	20%	20%	20%
Sistema agroforestal	€921/árbol	5 años	5 años	50%	-	25%	-	25%
Sistema agroforestal con especies nativas	€1.365/árbol	5 años	5 años	50%	-	25%	-	25%
Sistemas agroforestales establecidos en plantaciones de aprovechamiento forestal (PPAF)	€1.365/árbol	5 años	5 años	-	-	80%	-	20%
Protección de bosque	€168.626/ha	5 años	5 años	20%	20%	20%	20%	20%
Protección de recurso hídrico	€210.783/ha	5 años	5 años	20%	20%	20%	20%	20%
Manejo de bosque	€131.739/ha	5 años	5 años	20%	20%	20%	20%	20%

Fuente: Oficina Nacional Forestal <http://www.onfcr.org/category/productos-y-servicios/>

- 1 *Gmelina arborea*, *Acacia mangium*, *Vochysia guatemalensis* y *Vochysia hondurensis*.
- 2 *Tectona grandis*, *Pinus sp*, *Cordia alliodora*, *Vochysia ferruginea*, *Eucalyptus sp* y *Cedrela sp*.

Finalmente, según el decreto No. 39871-MINAE del 2016, los artículos 2,5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 del Decreto Ejecutivo N° 39083-MINAE del veinticuatro de julio de dos mil quince, publicado La Gaceta, Alcance N° 143, mantendrán su vigencia indefinidamente para los proyectos de Pago por Servicios Ambientales presentados para el año 2016. No obstante algunas de estas disposiciones del decreto 39083 se han incluido en la Resolución Ministerial del 2016.

El siguiente cuadro muestra la evolución de las diferentes categorías de PSA en el país.

Modalidad de PSA/Años	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16
Plantaciones establecidas																				
Manejo de Bosques																				
Protección de Bosque																				
Reforestación (proyectos individuales)																				
Reforestación (proyectos globales)																				
Reforestación en segundas cosechas																				
Sistemas agroforestales																				
Reforestación especies nativas																				
Protección de recurso hídrico																				
Reforestación con especies en vías de extinción																				
Reforestación (multietapas)																				
Regeneración natural productiva																				
Regeneración natural de proyectos MDL																				
Regeneración en potreros																				
Protección de bosque en zona de desastre																				
Sistemas Agroforestales con café																				
Protección de bosque en ASP																				
Protección de bosque en vacíos de conservación																				
Sistemas Agroforestales con especies en vías de extinción																				
Sistemas Agroforestales con especies nativas de Proyecto EPR																				
Árboles en cafetales																				
Sistemas Agroforestales con especies nativas de Proyecto CORFOGA																				
Reforestación con especies de mediano crecimiento																				
Reforestación con especies de rápido crecimiento																				
Reforestación con especies en vías de extinción																				

6. Fuentes de financiamiento

Una de las principales fortalezas del sistema ha sido la identificación y gestión de diversas fuentes de financiamiento entre ellas:

- El impuesto a los hidrocarburos (3.5%) según se indicó líneas atrás.
- Un porcentaje del canon de agua. **Una norma de interés está constituida por el Reglamento del canon ambientalmente ajustado, Decreto N° 32868-MINAE, vigente desde el 30 de enero de 2006 y sus reformas**

que, regula el canon por concepto de aprovechamiento de aguas. De conformidad con el mismo, todas las personas, públicas o privadas, deberán pagar por el aprovechamiento como bien y servicio del recurso hídrico superficial o subterráneo, de manera que esto pueda cubrir **el valor del uso del recurso y los costos de su conservación**⁸. Según el artículo 21 del Decreto **“toda institución del Estado o ente privado prestatario de un servicio público de suministro de agua poblacional, electricidad, riego o acuicultura, con el fin de reconocer al MINAE el pago del canon correspondiente, deberá incorporarlo en la estructura tarifaria como el costo por la sostenibilidad ambiental del recurso hídrico para que sea reconocido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o cualquier otra instancia que proceda y así pueda ser cobrado al usuario final por parte de la empresa prestataria del servicio, esto, con base en el consumo de agua prestado a cada cliente”**. Su considerando IX reconoce el servicio de protección del recurso hídrico que prestan tanto las áreas silvestres protegidas estatales como las áreas protegidas privadas. Siguiendo esta lógica, el artículo 14 establece que el 50% de los ingresos totales por concepto del canon deben ser **invertidos en la cuenca que los genera** *“a través del servicio de protección del recurso hídrico, en conservación, mantenimiento y recuperación de ecosistemas, tanto en áreas privadas como en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, tales como Parques Nacionales y Reservas Biológicas”*. Para cumplir con lo anterior, en lo que respecta a los terrenos privados, 50% de dicho monto debe transferirse al FONAFIFO; en lo que respecta a las áreas silvestres protegidas públicas, el otro 50% debe destinarse al SINAC para financiar las actividades que en dicho artículo se indican. Para el cumplimiento de lo anterior, se destinará del monto anterior, el 50% al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). El restante de este componente, se deberá trasladar mediante transferencia presupuestaria al Fondo Nacional

⁸ Una disposición diferente, pero con el espíritu de fomentar la contribución de entidades que hacen uso del recurso hídrico a la mejora en la gestión de la cuenca de donde proviene, se encuentra en la Ley No. 8023 Ordenamiento y Gestión de la Cuenca Alta del Río Reventazón, la cual indica en su artículo 25” Autorízase a las instituciones centralizadas y descentralizadas y las empresas públicas del Estado, para que incluyan en sus presupuestos las partidas anuales que estimen convenientes o donen fondos, para contribuir con los proyectos de ordenamiento y manejo de la cuenca, aprobados por COMCURE, **especialmente a aquellas instituciones que utilizan los recursos hídricos”**.

de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) para financiar el Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA) a terrenos privados dentro de la cuenca donde se genere el servicio ambiental de protección del agua y se ubiquen en zonas de importancia para la sostenibilidad comprobada del régimen hídrico, de acuerdo con los criterios que se definan en los Planes y Programas Nacionales en esta materia. Los cánones deben pagarse de la forma determinada por el decreto para los diferentes usos de aguas.

- **Mercado doméstico de carbono.** Como parte de la estrategia para alcanzar el objetivo de Carbono Neutralidad del país para el 2021 (según se concebía la meta en dicho momento, Acuerdo 36-2012- MINAET, publicado en La Gaceta del 19 de junio del 2012, Oficialización del Programa País Carbono Neutralidad) se estableció la certificación de carbono neutralidad (Norma carbono neutralidad Resolución N0 70-2011 MINAET publicada en La Gaceta del 18 de octubre del 2011, oficialización de la norma para sistemas de gestión para demostrar la C-neutralidad. Requisitos de INTECO). El marco legal en esta materia se completa con las Disposiciones para el Uso del Símbolo Oficial Carbono Neutral del Ministerio de Ambiente y Energía, publicada en La Gaceta No.78, del 24 de abril de 2013; el decreto 37926-MINAE del 2013 que crea y regula el mercado doméstico de carbono; y el Decreto No. 39099-MINAE el cual Oficializa los Lineamientos para la presentación de gestiones dentro del mercado de carbono doméstico y su acceso digital, publicado en La Gaceta del 10 de setiembre del 2015, entre otros desarrollos de interés. De esta manera, la norma INTE-12-01-06:2016 para demostrar la C-Neutralidad, específica los tres mecanismos de compensación de emisiones de gases con efecto invernadero aprobados para Costa Rica, uno de estos son las Unidades Nacionales de Compensación (UNC). Por su parte, el Decreto N° 37926-MINAE publicado en el año 2013, en su artículo 80 transitorio II, autoriza a FONAFIFO a comercializar unidades de compensación antes de la operacionalización del Mercado Doméstico de Carbono. De esta manera las emisiones que no pueden reducirse o capturarse por parte de quienes desean ser certificados como carbono neutrales se deben compensar mediante el pago de PSA por medio del FONAFIFO.

- **Convenios voluntarios con empresas y organizaciones.** Adicionalmente, el Fondo FONAFIFO, ha concertado diversos acuerdos voluntarios con empresas y entidades hidroeléctricas y de otra naturaleza⁹ para recibir recursos económicos. Estos son trasladados posteriormente a los propietarios y poseedores de bosques para compensar a estos por la prestación del servicio ambiental hídrico que permite la generación de energía o el suministro o uso del agua.
- **Compensación de huellas de carbono y otros esquemas.** También se pueden generar ingresos financieros derivados del mecanismo de compensación de "huellas de carbono" para diferentes actividades tales como viajes y eventos según los mecanismos establecidos en la página web del Fondo Nacional.
- **Préstamos y donaciones de organizaciones diversas (agencias de cooperación multilaterales o nacionales, Bancos, etc).** Lo anterior incluye tanto entidades como el Banco Mundial, el Fondo Global Ambiental (GEF), la KWF de Alemania, entre otros.

C. Disposiciones sobre PSA de la Ley de Biodiversidad.

El reglamento a la LB reconoce el enfoque ecosistémico (art 3 d., incluyendo los 12 principios desarrollados en el marco del CBD y especialmente de las Resoluciones de las Conferencias de las Partes del mismo¹⁰).

También en el artículo 73 del RLB (**restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas, especies y sus servicios ambientales**) se establece que el SINAC deberá definir, desarrollar y fomentar acciones de manejo para lograr la conservación, la restauración, la recuperación y rehabilitación de ecosistemas y sus componentes, teniendo como fundamento estudios científicos, planes de manejo u otros instrumentos de planificación de las áreas silvestres protegidas, en concordancia con los objetivos de su declaratoria, entre ellas, el manejo y/o erradicación de

⁹ Ver página web del Fondo (www.fonafifo.go.cr) para algunos de estos ejemplos de convenios.

¹⁰ Véase las distintas resoluciones de las COP sobre el enfoque por ecosistemas y una base de datos de experiencias prácticas en la página web del CBD. www.cbd.int

especies exóticas invasoras, recuperación de suelos y cobertura vegetal, control y prevención de incendios forestales, mitigación de desastres naturales y control de poblaciones de especies nativas oportunistas y regulación de ciclos hidrobiológicos.

En el capítulo de incentivos se enumera al pago por servicios ambientales (art 85 inciso c) y se indica que la estrategia de fomento y seguimiento al programa de pago por servicios ambientales del SINAC, promoverá acciones de protección de bosques, reforestación y sistemas agroforestales, para incentivar la conservación y el uso sostenible de sus componentes según lo establecido en el reglamento y en concordancia con el programa de pago por servicios ambientales (artículo 91 del reglamento a la LB)

Por su parte, la Ley de Biodiversidad No 7788 del 30 de abril de 1998, en su artículo 37 dispone lo siguiente¹¹:

“En virtud de programas o proyectos de sostenibilidad debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por parte de las instituciones o los entes públicos competentes para brindar un **servicio real o potencial de agua o energía**, que dependa estrictamente de la **protección e integridad de un Área de Conservación, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podrá autorizar para cobrar a los usuarios, por medio de la tarifa pertinente, un porcentaje equivalente al costo del servicio brindado y a la dimensión del programa o proyecto aprobado.**

Trimestralmente, el ente al que corresponda la recolección de dicho pago deberá efectuar las transferencias o los desembolsos de la totalidad de los recursos recaudados al Fidecomiso de las Áreas Protegidas, que a su vez deberá realizar, en un plazo igual, los pagos respectivos a los propietarios, poseedores o **administradores** de los inmuebles afectados y los destinará exclusivamente a los siguientes fines:

- 1) Pago de servicios por protección de zonas de recarga acuífera a propietarios y poseedores privados de los inmuebles que comprenden áreas estratégicas definidas en forma conjunta por los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación y las instituciones y organizaciones supra citadas.

- 2) Pago de servicios por protección de zonas de recarga a propietarios y poseedores privados, que deseen someter sus inmuebles, en forma voluntaria, a la conservación y protección de las Áreas, propiedades que serán previamente definidas por los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación.
- 3) Compra o cancelación de inmuebles privados situados en áreas protegidas estatales que aún no hayan sido comprados ni pagados.
- 4) Pago de los gastos operativos y administrativos necesarios para el mantenimiento de las áreas protegidas estatales.
- 5) Financiamiento de acueductos rurales, previa presentación de la evaluación de impacto ambiental que demuestre la sostenibilidad del recurso agua.

Para el cumplimiento de este artículo, el Área de Conservación respectiva deberá establecer un programa que ejecute estas acciones”.

La principal experiencia costarricense bajo el esquema de PSA ha utilizado fundamentalmente la normativa contemplada en la Ley Forestal y su reglamento. No obstante, la Ley de Biodiversidad, cuya aplicación práctica ha sido limitada a la fecha, correctamente interpretada permitiría sustentar un esquema más amplio.

Existen algunas **conclusiones** de interés de la lectura de la anterior disposición legal:

- a) A diferencia de la Ley Forestal, el artículo 37 se refiere en general a un servicio potencial o real de generación de energía o agua. Tampoco contempla referencias específicas a un tipo de ecosistema que deba proveer el servicio ambiental. Únicamente señala el servicio público debe depender estrechamente de la protección e integridad de un Área de Conservación (posiblemente se debió haber referido a un ASP).
- b) La compensación o pago del PSA se realiza mediante la intervención de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en atención a sus mandatos legales referentes a la consideración de los aspectos ambientales dentro del proceso de fijación de las tarifas de servicios públicos, en este caso de

electricidad o agua. Este punto se comenta de seguido.

- c) La legislación requiere la intervención del Consejo Nacional de Áreas de Conservación en la aprobación de los programas o proyectos de sostenibilidad que menciona el artículo, aunque su redacción no resulta completamente clara.
- d) Existe una lista de exclusión de fines del uso de los recursos (no puede por tanto destinarse a otros), pero la misma parece abarcar supuestos suficientemente generales, tales como gastos administrativos y operativos, y no se reduce al pago a propietarios o poseedores privados, incluyéndose como beneficiarios a las ASP estatales.

D. Legislación relacionada con la prestación de servicios públicos en particular la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP.

Asimismo, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No 7593 del 9 de agosto de 1996y sus reformas complementa el marco legal para la internalización de los valores ambientales en el esquema de las tarifas de los servicios públicos que ella regula. La mayor experiencia acumulada en esta temática se ha enfocado en protección del recurso hídrico de cara a la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículos, 14 e)¹² y 31), su reglamento y los reglamentos sectoriales aplicables¹³, consideran la inclusión de criterios de sostenibilidad ambiental como parte de los parámetros para la fijación de tarifas.

¹² Artículo 14.- Obligaciones de los prestadores

Son obligaciones de los prestadores:

e) Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.

¹³ En particular, el reglamento sectorial para la regulación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario, No. 30413-MP-MINAE-S-MEIC, establece que la Autoridad Reguladora aprobará la estructura tarifaria y los precios y tarifas de los servicios, considerando para ello el nivel óptimo de ingresos y las inversiones requeridas que permitan la operación óptima, el suministro del servicio a niveles aceptables de calidad y cantidad, así como la expansión y mejora continua del servicio al menor costo, en **conciliación con el medio ambiente.**

El artículo 31 de la Ley de ARESEP dispone lo siguiente:

“Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:

- a) Garantizar el equilibrio financiero.
- b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.

c) ***La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.***”

Corresponde a la Autoridad la fijación de las tarifas a través del procedimiento establecido en propia Ley constitutiva, en los artículos 29 y siguientes.

Dice al respecto el artículo 29:

“La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos, los cuales serán promulgados por el Poder Ejecutivo mediante reglamento.”

Por tanto, la ARESEP posee la potestad legal para considerar los costos asociados a los pagos a servicios ambientales vinculados a un servicio público, como parte de los requisitos y condiciones para la presentación de solicitudes de modificación de tarifas. Por ende, existiría el deber de los prestatarios de servicios públicos de considerar esta variable en sus solicitudes y de la ARESEP de valorar el mismo según sus criterios técnicos a efectos de fijar las respectivas tarifas y proceder a regular la forma como el pago del servicio ambiental se canalizará a quienes lo prestan.

De la lectura de estas disposiciones en su conjunto puede colegirse la obligación de la ARESEP de incorporar en sus trámites las exigencias de considerar la internalización de valores de los servicios ambientales por parte de las instituciones prestatarias de servicios que utilizan estos recursos, **fundamentalmente para la generación de energía**, el suministro de agua potable y el uso de agua para riego y avenamiento (artículo 5). Nótese que ninguna disposición limita el reconocimiento de los servicios ambientales únicamente a los establecidos en la Ley Forestal.

El mejor ejemplo conocido a la fecha de uso del sistema de tarifas de servicios públicos para internalizar costos ambientales y su correspondiente pago corresponde a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

¹⁴ La Ley No. 8660 en su artículo 44 reforma el artículo 6 de la Ley de Creación de la ESPH de la siguiente manera:

“Artículo 6.A la Empresa de Servicios Públicos de Heredia le corresponde:

De conformidad con su ley de creación, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Ley No, 7787 del 26 de mayo de 1998 y sus reformas¹⁴ se establece como una sociedad anónima de utilidad pública. Tendrá plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales, así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público (art 5). Esta cobra un porcentaje de la tarifa por suministro de agua (denominado en el propio recibo tarifa hídrica), por metro cúbico para realizar el pago por servicios ambientales a propietarios de terrenos en la cuenca de operación de la Empresa. La primera tarifa hídrica fue aprobada y publicada en La Gaceta del 8 de marzo del 2000 y ha sido regularmente ajustada desde entonces. La Empresa recibe la aprobación de sus tarifas directamente de la ARESEP, con fundamento en las disposiciones citadas de la Ley de ARESEP y su reglamento. Esta realiza sus propios contratos, establece sus propias prioridades y ejecuta sus pagos de conformidad con los montos definidos en un reglamento de la Empresa.

Finalmente, existen esquemas incipientes de PSA en las municipalidades de Tres Ríos, Cartago y Belén pero no se cuenta con información disponible sobre su estado de implementación. Se encuentra en proceso la oficialización de los requisitos (modelo) de la tarifa hídrica por parte de la Junta Directiva de la ARESEP y peticiones de Acueductos y Alcantarillados y de algunas municipalidades que han incorporado este concepto.

En conclusión, el marco normativo vigente desde hace muchos años obliga a incorporar e integrar en el esquema de fijaciones de tarifas de servicios, los costos de las acciones de conservación y protección de los recursos que resultan a su vez imprescindibles para garantizar la prestación futura de estos servicios (especialmente electricidad, agua y riego).

-
- a) Solucionar los requerimientos de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado pluvial y sanitario, otros servicios públicos y servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia necesarios para el desarrollo, en las condiciones apropiadas de cantidad, calidad, regularidad y eficiencia. La Empresa de Servicios Públicos de Heredia estará sujeta al pago de los cánones, los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales y los demás tributos a los que estén sometidos los operadores y proveedores de telecomunicaciones. sin detrimento de las exenciones establecidas en otras leyes.”

E. Otros esquemas de Reconocimiento de Beneficios Ambientales existentes.

Existen otros esquemas similares al Reconocimiento de Beneficios Ambientales que se han establecido en el área agrícola que son indicativos de la tendencia a incorporar gradualmente este concepto como estrategia de compensación y conservación en dicho sector. Se citan por tal propósito a continuación.

- **La Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, No 8591 del 28 de junio del 2007 y el Reconocimiento de Beneficios Ambientales a la actividad orgánica.**

La Ley citada contiene algunas disposiciones que son de relevancia. Esta Ley es de interés social y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica; fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos derivados de la actividad agropecuaria orgánica; así como procurar la competitividad y rentabilidad de los mismos (art. 1).

La Ley incluye innovaciones en la legislación costarricense, como es el reconocimiento del aporte ambiental que hace la actividad agropecuaria orgánica por medio del Régimen de Beneficios Ambientales Agropecuarios (RBA). Se configura como un instrumento claro y preciso que obliga al Estado a defender y preservar esta actividad, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la nación, y para el desarrollo económico de todas las personas agricultoras orgánicas, en especial para las personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas y sus familias, con el reconocimiento expreso de esta actividad como de interés público.

La ley se encuentra estructurada en diez capítulos, con 41 artículos bajo. Se define como “Actividad agropecuaria orgánica: toda actividad agropecuaria y su agroindustria, que se sustente en sistemas naturales para mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del recurso hídrico, y que propicie los ciclos biológicos en el uso del suelo. Desecha el uso de agroquímicos sintéticos, cuyo efecto tóxico afecta la salud humana y el ambiente, así como el uso de organismos transgénicos. Esta actividad, además de contribuir al equilibrio ambiental, tiende a un equilibrio sociocultural de

las formas de organización comunitaria indígena y campesina, integra a las prácticas actuales los conocimientos tradicionales, genera condiciones laborales justas, defiende el derecho de las personas a producir alimentos sanos y prioriza el uso de recursos locales”.

De conformidad con esta Ley, el Estado reconoce la actividad agropecuaria orgánica como prestadora de servicios ambientales.

El MAG por medio del Programa Nacional de Extensión Agropecuaria y del Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible para el Reconocimiento de los Beneficios Ambientales Agropecuarios establecerá los mecanismos para tales reconocimientos, que se dirigirán prioritariamente a las personas y organizaciones de personas definidas como micro, pequeñas y medianas agricultoras orgánicas. Con el fin de financiar los estudios que den las bases para el reconocimiento económico por beneficios ambientales en el sector agropecuario orgánico, el MAG utilizará los recursos establecidos en esta Ley, así como aquellos de que disponga por medio del “Programa de Fomento de la Producción Agropecuaria Sostenible” (art 23).

La Ley destina un monto específico para el pago de servicios ambientales a los productores orgánicos mediante la reforma al primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114 de 4 de julio del 2001, para que se lea así:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente para el pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal- (FONAFIFO), y un cero coma uno por ciento (0,1%) para el pago de Beneficios Ambientales Agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica según lo regulado por la ley específica. El destino.... tiene carácter específico y su giro es de carácter obligatorio para el Ministerio de Hacienda. (...)”

Por su parte, el decreto No. 35242-MAG-H-MEIC publicado en La Gaceta del 4 de junio del 2009, reglamenta la aplicación de la ley, incluyendo lo relacionado con el Reconocimiento de Beneficios Ambientales, a

cargo de la Unidad Técnica para el Reconocimiento de Incentivos para la Agricultura Orgánica (art. 29). Los Beneficios se pagarán por un máximo de tres años sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar ante la Unidad la solicitud respectiva
- Estar certificado como productor orgánico o estar registrado como productor en transición ante el Órgano de Control o una agencia certificadora
- Presentar el formulario AI-01 para definir la condición como micro, pequeños o mediano productor orgánico (art 33). El mismo consiste en reconocer un monto base por año, por productor que será determinado por la Unidad Técnica en el mes de diciembre de cada año y comunicado por la vía del decreto ejecutivo. El monto será revisado anualmente por la Unidad (art 34). Los pagos serán girados mediante transferencias previa resolución positiva de la Unidad a la solicitud presentada (art 35).

Aunque en el presente caso, el RBA constituye un esquema diferente al PSA del FONAFIFO y se limita a actividades orgánicas, es importante mencionarlo en el tanto configura un ejemplo de la progresiva incorporación en el ordenamiento jurídico nacional del reconocimiento de los servicios ambientales asociados a actividades productivas, diferentes de las actividades forestales.

F. Conclusiones sobre el esquema del PSA.

De manera preliminar pueden realizarse las siguientes consideraciones jurídicas respecto al marco legal ambiental existente en materia de PSA:

- a) La legislación principal relacionada con el PSA, la Ley Forestal y su reglamento y decretos conexos, incluyen cuatro tipos específicos de servicios ambientales. Además, el ámbito de aplicación de la ley se limita al caso de bosques y plantaciones forestales y a los 4 servicios específicos mencionados.
- b) Sin embargo, el artículo 37 de la LB anteriormente comentado resulta suficientemente comprensivo para justificar otros servicios ambientales, pero no existe experiencia práctica en su desarrollo e implementación. En este supuesto debe indicarse que la norma

prevé la intervención del ARESEP y el uso del sistema de fijación de tarifas a servicios públicos, en este caso la electricidad o agua.

- c) La legislación general de ARESEP resulta adecuada para incorporar e integrar en el esquema de fijaciones de tarifas de servicios públicos otros servicios ambientales asociados a la prestación de algunos servicios públicos regulados (electricidad, agua y riego fundamentalmente)- no limitados a lo establecido en la Ley Forestal. No obstante, la experiencia fundamentalmente desarrollada a la fecha se relaciona con la “tarifa hídrica” de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (e incipientemente se mencionan algunas municipalidades), a pesar de que estas normas están vigentes desde hace varios años y de la reforma operada en el año 2008 a la Ley de ARESEP (que menciona de manera expresa los costos y servicios ambientales).

Con relación a los aspectos que desde la perspectiva fundamentalmente legal e institucional que permitido que el sistema opere exitosamente son los siguientes:

- **Modelo de gobernanza:** en el caso costarricense el Modelo de Gobernanza incluye la creación de una órgano con personería jurídica instrumental y desconcentración máxima como parte del Ministerio de Ambiente y Energía. Este a su vez cuenta con las regulaciones principales establecidas en la Ley Forestal y su Reglamento y posteriormente se han generado decretos ejecutivos (actualmente por la vía de la resolución Ministerial) emitidos anualmente con los montos, modalidades, plazos de contrato y formas de pago, entre otros. Adicionalmente, según se expresa claramente en el Reglamento a la Ley Forestal, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación -SINAC- participa mediante la formulación de las prioridades de conservación y e posee potestades de monitoreo y verificación (esto resulta particularmente relevante dado que el Sistema es el órgano con mayor descentralización y con presencia institucional en todo el país). La Junta Directiva del FONAFIFO a su vez está integrada por diversos otros actores del sector forestal, incluyendo el sector privado. De esta manera el PSA ha permitido la coordinación interinstitucional y la participación de diferentes actores con intereses en el desarrollo del sector forestal costarricense.

- **Fuentes de financiamiento:** otra fortaleza del sistema ha consistido en la existencia de fuentes de financiamiento estables por parte del Estado en particular el impuesto a los hidrocarburos y el canon de aguas. Adicionalmente, se han ido generado otros instrumentos financieros innovadores tales como los Convenios específicos con empresas y otras organizaciones; las compras en el contexto del mercado doméstico de carbono; entre otros. Finalmente, basado en la gestión exitosa del sistema se han podido obtener recursos financieros importantes provenientes de la cooperación internacional- mediante préstamos o donaciones-.

La credibilidad del Programa ha permitido tener acceso a fuentes reembolsables y no reembolsables de financiamiento. Igualmente, se han desarrollado capacidades gerenciales y operativas para garantizar el manejo eficaz de los recursos la luz de la normativa relacionada con los fondos públicos.

- **Marco regulatorio que provee certidumbre sobre los principales aspectos del funcionamiento del régimen de PSA y que a la vez permite la adaptación y flexibilidad:** adicionalmente, el marco legal nacional basado en las disposiciones generales de la Ley Forestal, su reglamento y otra normativa secundaria (decretos y resoluciones) han permitido al esquema contar con flexibilidad y capacidad de adaptación, de manera que se ha facilitado la creación de nuevas modalidades y criterios de conformidad con la identificación de otras necesidades y objetivos ambientales o socioeconómicos. Por otra parte mediante instrumentos como el Manual de Procedimientos se ha permitido la estandarización de muchos de los mecanismos y documentos que deben ser generados como parte de la operación del PSA (condiciones de los arreglos contractuales en sus diferentes modalidades, formato de informes técnicos, etc).
- **Monitoreo y verificación:** PSA costarricense se encuentra permeado de diferentes mecanismos para monitorear y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y por ende que se reciban los beneficios derivados de los servicios ecosistémicos que son pagados. Junto con las potestades de fiscalización asignadas al FONAFIO y el SINAC, participa del sistema el regente forestal, profesional con fe pública según la Ley Forestal y regulado además por el Colegio de Ingenieros Agrónomos en el cual se encuentra

colegiado. La actuación del regente se encuentra además normada por un reglamento específico. Según indica el propio FONAFIFO se “... diseñó un esquema de monitoreo y evaluación apoyado por moderna tecnología y personal calificado. A través de esta herramienta, se realizan las labores necesarias para garantizar que los recursos invertidos se empleen eficientemente y lleguen a quienes efectivamente brindan los servicios ambientales. Este monitoreo se realiza mediante varias actividades: la visita del personal del Área PSA y de las Oficinas Regionales a fincas sometidas al PSA, la revisión de informes de regencias aportados por los Regentes Forestales, las auditorías a las que es sujeto el FONAFIFO y el Programa PSA, acompañado del SIG y SIAP como herramientas en el seguimiento y monitoreo, que permite, en conjunto con la plataforma informática, manejar toda la información de los contratos PSA, combinando diferentes elementos, tales como criterios técnicos, aspectos legales, geográficos y financieros, de esta manera, se brinda la transparencia y el respaldo del Programa de PSA”¹⁵.

Según la página web del Fondo los principales impactos del programa son: “

- Reducción de la tasa de deforestación.
- Recuperación de la cobertura forestal y tierras degradadas.
- Mecanismo eficaz de lucha contra la tala ilegal.
- Promoción de la producción y las exportaciones no tradicionales y aprovechamiento de mercados potenciales.
- Promoción de la industria forestal.
- Contribución al desarrollo rural.
- Contribución a las estrategias nacionales de lucha contra la pobreza.
- Contribución al cumplimiento de las metas ambientales globales.”

¹⁵ ver www.fonafifo.org

Bibliografía

- Alvarenga, Karen y Lima, Juliana (2012) *Economía Verde e pagamento por serviços ambientais: uma contribuição Brasileira*, documento inédito, Sao Paulo.
- Emerton, Lucy (2000) *Using Economic Incentives for Biodiversity Conservation*, IUCN, Switzerland
- FAO/OAPN(2009) *Manual de Capacitación: Pago por servicios Ambientales en Áreas Protegidas en América Latina*. Fortalecimiento del Manejo Sostenible de los Recursos Naturales en Áreas Protegidas de América Latina, Santiago Chile.
- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal www.fonafifo.go.cr
- Forest Trends, Grupo Katoomba y PNUMA (2010) *Pago por servicios ambientales: primeros pasos en ecosistemas marinos y costeros*, publicado por Forest trends y el grupo Katoomba.
- Greiber, Thomas (ed) (2009) *Payment for Ecosystem Services*. Legal and institutional frameworks, IUCN, Gland, Switzerland.
- IDDDRI: (2013) *Designing-incentive-agreements-for-conservation-an-innovative-approach*, París.
- Instituto de Derecho y Economía Ambiental (2011) *Régimen Jurídico de los Servicios Ambientales*, Organización de Estados Americanos, Washington.
- Lucas, Beatriz; Lao, Winni y Rolon, Eduardo (2012) *Estudio Técnico para un Sistema de Pago de Servicios Ambientales Marinos en el Arrecife Mesoamericano de México*, México.
- Phillips, Adrian (ed) (2000) *Financing Protected Areas: Guidelines for Protected Areas Managers*, IUCN, Switzerland.
- Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (2005) *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio*.
- Wunder Sven (2005) *Payments for Environmental Services: Some Nuts and Bolts*, Center for International Forestry Research, Bogor.

JORGE CABRERA MEDAGLIA: Marco legal del pago por Servicios Ambientales en Costa Rica.

Wunder, Sven (2006) *Pagos por Servicios Ambientales: Principios básicos esenciales*, Center for International Forestry Research, Occasional Paper No. 42, Bogor.